

**EL CABILDO EN DURANGO, NUEVA VIZCAYA, Y SUS PODERES LOCALES
(1755-1809)****THE TOWN COUNCIL IN DURANGO, NUEVA VIZCAYA, AND ITS LOCAL
POWERS (1755-1809)**

Tania Celiset Raigosa Gómez
Universidad Juárez del Estado de Durango
ORCID 0009-0003-2209-5901

Resumen

El cabildo o ayuntamiento de Durango, Nueva Vizcaya, ha sido poco estudiado. Por tal razón, este trabajo pretende comenzar a subsanar esos vacíos en la historia de la localidad haciendo un estudio de los alcaldes ordinarios, los regidores, y algunos otros oficiales del ayuntamiento. El artículo muestra la situación que éstos vivían antes y en el tránsito que se vivió con la aplicación de las reformas borbónicas. Por lo que nos permite acercarnos, brevemente, a las figuras locales de poder de la capital y de algunas villas de la intendencia.

Palabras clave: alcaldes ordinarios, regidores, cabildo, Durango, Nueva Vizcaya, siglo XVIII.

Abstract

The town council of Durango, Nueva Vizcaya, has been little studied. Especially in the modern period. This work intends to begin to fill those gaps in the history of the town by making a study of the ordinary mayors, the aldermen, and some other officials of the town council. The article shows the situation they lived in before and during the transition that took place with the application of the Bourbon reforms. Thus, allows us to approach, in a brief way, to the local figures of power in the capital and in some towns of the intendancy.

Keywords: ordinary mayors, aldermen, town council, Durango, Nueva Vizcaya, XVIII century.

Los primeros cabildos en Durango, Nueva Vizcaya

El estudio del cabildo de Durango en la segunda mitad del siglo XVIII obedece a la disposición de las fuentes localizadas para este periodo. Asimismo, responde a un vacío que existe del tema. Y es que, si bien existe numerosa información respecto a los cabildos novohispanos, el presente trabajo pretende abonar a la historia de los cabildos para el territorio norte de la Nueva España. Por ello no abundaremos en la historia del cabildo en la península ibérica y otros territorios. Puesto que para ello existe abundante información que en la actualidad puede ser consultada.¹ Sin embargo, mencionaremos algunas generalidades que nos permitan entender el caso del ayuntamiento de la Nueva Vizcaya.

La palabra “cabildo”, viene del latín *caput*, que significa cabeza, y podían ser llamados cabildos, ayuntamientos, municipios, consejos o regimientos.² Según palabras citadas por Constantino Bayle, cabildo es “ayuntamiento de personas señaladas para el gobierno de la república, como son Justicia y Regidores”. Esencialmente constaba de alcaldes, regidores y el escribano que daba fe a lo actuado. A éstos se les fue añadiendo oficios según la importancia de la población. Para Indias lo cotidiano eran dos alcaldes y un número variable de regidores, seis para lugares chicos y doce para grandes poblaciones, según *Recopilación de las leyes de Indias*, libro IV, título 10, ley 2,³ sin embargo eso no siempre fue así.⁴

En la fundación de nuevas ciudades se debían instruir cabildos con alcaldes y regidores para determinado núcleo de población. Lo anterior obedecía a un orden de poblar la tierra que llevaba implícita la formación de pueblos e implicaba la creación de una corporación municipal. Sistema que reprodujo los medios de organización

¹ Entre algunos de estos trabajos tenemos los de: Alejandro Agüero; José Fortea Pérez; Carlos Garriga; Beatriz Rojas; José Enciso Contreras; José Luis Caño; Miguel Molina Martínez, etc.

² Antonio Dougnac Rodríguez, *Manual de Historia del Derecho* (México: UNAM, McGrawHill, 1998), p.119.

³ Que en las ciudades principales haya doce regidores: y en las demás villas y pueblos, seis, y no más, en *Recopilación de leyes de los Reynos de Indias*, libro IV, tit. 10, ley 2.

⁴ Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en América española* (Madrid: Sapiencia, 1952), p. 101.

corporativa y los esquemas del poder jurisdiccional regio.⁵ La existencia de leyes para la organización del espacio ayudó a la formación de las ciudades y regiones, sin embargo, fueron las necesidades de poblar y la realidad de los espacios físicos los factores determinantes.⁶

Con todo ello surgió una relación social entre los vecinos, sus cabildos y las autoridades reales, es decir alcaldes mayores, gobernadores o corregidores, creándose así un orden de gobierno en donde el cabildo municipal era la cabeza política representativa de los vecinos, subsistiendo en un solo espacio la jurisdicción real y municipal.

Pero la fundación de las ciudades y sus cabildos no fue un proceso lineal o sencillo. Pues las condiciones sociales, políticas, demográficas y económicas, fueron determinando el desarrollo de éstos. Por tal razón no en todas las regiones se fundaron el mismo número de ciudades, pueblos y villas que las integraban. Pues cada lugar o región experimento una evolución distinta.⁷ Ejemplo de ello es lo que nos menciona Caño Ortigosa, al mencionarnos que quizás en aquellos pocos núcleos urbanos que conseguían mantenerse como cabeceras de extensos territorios, se les reconocía más pronto su importancia y privilegios. Pues eran baluartes defensivos del imperio y la finalidad de esto era garantizar la supervivencia de éstos, atraer y mantener a más población.⁸

Tal fue el caso de Durango, en Nueva Vizcaya, que consiguió su nombramiento como ciudad 67 años después de su fundación en 1563. Aun cuando se dice que contaba tan solo con cuarenta vecinos.⁹ Pues aunque podemos decir que varios factores influyeron en ello,¹⁰ tales como ser la capital de la provincia, el establecimiento del obispado en 1620, del monasterio de franciscanos en 1574, del colegio de jesuitas, del hospital de San

⁵ Alejandro Agüero, *Castigar y perdonar cuando conviene a la Republica: la justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII* (Madrid: Centro de estudios políticos y Constitucionales, 2008), p. 48.

⁶ Isabel Marín Tello, *Delitos, pecados y castigos: Justicia penal y orden social en Michoacán 1750-1810* (Morelia, Michoacán: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2008), p. 43.

⁷ José Luis Caño Ortigosa, *Los cabildos en Indias. Un estudio comparado* (Corrientes, Argentina: Moglia Ediciones, 2009), p. 16.

⁸ *Ibidem*, pp. 17-18.

⁹ *Ibidem*, p. 18.

¹⁰ Tania Celiset Raigosa Gómez, *Gobierno y justicia criminal en Durango, Nueva Vizcaya, 1750-1824* (Durango, México: Editorial UJED, 2021), p. 114.

Juan de Dios y la elevación de la iglesia parroquial de la Asunción, a catedral en 1620.¹¹ No podemos demeritar lo que el mismo Ortigosa nos comenta, ante los grandes territorios al norte y lo escaso de ciudades, se generaba un problema para el control y seguridad del territorio, en donde era importante la fundación de ciudades, tal como el caso mencionado. Pues a diferencia de otros lugares como Guanajuato, que aún y con una riqueza importante no consiguió su reconocimiento oficial como ciudad sino hasta mediados del siglo XVIII.¹² Durango lo logró relativamente muy pronto debido a las circunstancias mencionadas.

Sin embargo, ser ciudad no era determinante para el desarrollo de sus cabildos, pues, aunque Durango lo fue en 1630, su cabildo tuvo muchas dificultades en el desarrollo de los años y siempre conto con muy pocos regidores. Pero la historia de los alcaldes ordinarios es distinta, pues éstos siempre estuvieron presentes y constantes en el desarrollo del ayuntamiento. Por lo menos en el periodo de estudio de este artículo y para el territorio de Durango.

Respecto a la problemática dentro de los mismos, cabe señalar que los privilegios que se marcaban en las leyes se contradecían en algunos casos. Por ejemplo, Durango como ciudad diocesana o sufragánea tenía derecho a tener ocho regidores,¹³ o seis considerándola ciudad pequeña,¹⁴ pero no los tenía. En su fundación en 1562 solamente contaba con dos regidores propietarios, para 1572 con cuatro de la misma calidad y fue hasta 1778 que se puede decir que conto con seis regidores, que en ese caso debieron ser obtenidos por ser oficios vendibles y renunciabile.¹⁵ En cambio Guanajuato llegó a contar hasta con dieciséis regidores, siendo que las leyes estipulaban que lo máximo era doce regidores.¹⁶ Empero, aun y con esos detalles los cabildos fueron la expresión juridico-política de las ciudades, no existían aquellas sin éstos, y sus funciones no se limitaban al

¹¹ Atanasio G. Saravia, *Apuntes para la historia de la Nueva Vizcaya*. vol. I (México: Universidad Autónoma de México, 1993) pp. 285 y 308-309.

¹² Caño Ortigosa, *op.cit.*, pp. 16-18.

¹³ *Recopilación*, IV:7:2.

¹⁴ *Recopilación*. IV: 10:2.

¹⁵ Raigosa Gómez, *op.cit.*, pp. 110-113.

¹⁶ Caño Ortigosa, *op. cit.*, p. 19.

gobierno de la ciudad, sino que también comprendían otros aspectos, tales como: los de orden político, militar, judicial, económico, financiero y electivo.¹⁷

El poco número de regidores en el cabildo de Durango, tiene que ver con lo comentado, con la extensión del territorio, su situación de frontera y la dificultad para poblarlo, pues en Nueva Vizcaya los ayuntamientos siempre fueron escasos. Solamente tres comunidades españolas, o villas, tuvieron continuamente gobiernos municipales durante el periodo del virreinato. Estas fueron: Durango, fundada en 1563 y declarada ciudad en 1630; Santa Bárbara y Saltillo.¹⁸ Sin embargo, el historiador Porrás Muñoz, menciona que solamente Durango y Saltillo contaban con ayuntamiento y que San Sebastián¹⁹ era un caso especial porque no tenía regimiento, tan sólo justicia, es decir que contaba con alcalde ordinario pero no regidores.²⁰ Existen otras referencias a otros lugares tales como la Victoria y Villa Aguilar, que al parecer contaron con ayuntamiento antes de ser abandonadas poco después. Pero lugares de importancia tales como Chihuahua o Parral, este último importante por su producción minera, solamente lograron tener ayuntamiento hasta siglo XVIII. Chihuahua hasta en 1718 y tiempo más tarde Papatzi, San José del Parral y Nueva Bilbao, entre otros, lograron fundar su ayuntamiento, todo esto antes de la proliferación de los llamados cabildos constitucionales entre 1814-1821.²¹

La integración del cabildo en Durango capital en 1778, es la que tenemos más completa hasta la fecha y estaba organizada con dos alcaldes ordinarios, un procurador, y seis regidores, contando entre éstos últimos al contador de menores.²² Sin contar la de

¹⁷ Miguel Molina Marínez, *Los cabildos y la Independencia en Iberoamerica* (Granada: CEMCI, 2002), p. 37.

¹⁸ Peter Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España* (México: Universidad Autónoma de México, 1996), p. 209.

¹⁹ El autor lo menciona como San Sebastian, aunque existe un desacuerdo con lo mencionado con Peter Gerhard, que menciona a Santa Barbara. Es importante señalar que San Sebastían fue la capital de la Nueva Vizcaya, hasta 1583, cuando ésta se trasladó a Durango. En Gerhard, *op. cit.*, p. 209. Sin embargo, hay historiadores que difieren de ello.

²⁰ Guillermo Porrás Muñoz *Iglesia y Estado en Nueva Vizcaya 1562-1821* (Durango, México: H. Congreso del Estado de Durango LXI Legislatura, 2001), p. 184.

²¹ Gerhard, *op.cit.* p. 209.

²² Miguel Vallebuena Garcinava, *Civitas y Urbs: La conformación del espacio urbano de Durango*, (Durango, México: Instituto de Cultura del Estado de Durango/Universidad Juárez del Estado de Durango/CMIC, 2005), p. 132 y Raigosa Gómez, *op. cit.* p. 113. Hasta la fecha no hemos podido localizar

siglo XVI que en su fundación tenía una organización basada en un teniente de gobernador, dos oficiales reales fungiendo como regidores, y un escribano de cabildo, todos designados por el fundador Francisco de Ibarra.²³ En el siguiente apartado explicamos a grandes rasgos lo relacionado con estos regidores.

Regidores en Durango

Los regidores del cabildo indiano en un inicio fueron asignados por los fundadores, quienes señalaban el número de éstos y a las personas designadas para ello; después se volvieron elegibles en elecciones cadañeras.²⁴ Sin embargo, el intervencionismo regio en el nombramiento de algunos de estos funcionarios continuó existiendo en España y tiempo después en Indias lo que fue coartando el actuar municipal. Esto permitió que se nombraran los regidores perpetuos de nombramiento real. Además, en 1522 se dispuso que el cargo de regidor se volvería vendible y renunciable, libro VIII, título 20, Ley I, disposición que no prosperó; sin embargo en algunos lugares como en México, en 1525, aparece como tal Alfonso Pérez Valera, seguido de otros más.²⁵

No sería sino a partir de cédula real de 1559, según nos menciona Caño Ortigosa, y durante las dos décadas siguientes, cuando se generalizaron las ventas de esos oficios. Desembocando todo ello en la conocida cédula de 1 de noviembre de 1591, que estableció la venta de oficios en Indias. Ahora bien, no fue hasta 1606, con cédula real de 14 de diciembre, cuando se estableció y se reglamentó más profundamente el sistema de ventas y renunciación perpetua de la mayoría de los cargos de la administración. La novedad de esto y de la dictada un año más tarde fue la plena propiedad de los oficios, lo que permitía renunciarlos a quien se quisiera.²⁶

las funciones del Contador de menores, pues lo más que hemos encontrado al respecto es que en Aguascalientes, en fecha no precisa, uno de sus regidores tomó el cargo de la Contaduría de menores. En Caño Ortigosa, *op.cit.* p. 63. Lo que nos hace asumir que los contadores de menores se encargaban de llevar parte de la contabilidad de los cabildos.

²³ José Fernando Ramírez, *Noticias históricas y estadísticas de Durango, 1849-1850* (México: Ignacio Cumplido, 1851. Ed. Facsimilar. Durango, México: Gobierno del estado de Durango, 1994), p. 12.

²⁴ Bayle, *op. cit.*, p. 175.

²⁵ Dougnac Rodríguez, *op.cit.*, p.120.

²⁶ Caño Ortigosa, *op.cit.*, pp. 30-32.

En algunos lugares llegaron a coexistir los tres tipos de regidores, los que estaban por venta, por elección y por gracia real. Uno de esos casos fue Zacatecas, que desde la década de 1580 tenía regimientos de carácter electivo y enajenables e incluso un tercero: el concerniente a los nombramientos directos de la Corona.²⁷

Otra cédula de importancia fue decretada por Felipe III, en 31 de diciembre de 1607 que estipulaba que los regimientos no se remataran “en personas que no tengan las partes, y calidades, que se requieren, poniendo mayor atención a la suficiencia”²⁸. Y si bien pudiera ser que con esto la Corona pretendía dar mayor solución a los conflictos que se generaban en las Indias para el nombramiento de las regidurías, no siempre fue así, pues los casos fueron muy particulares en cada una de las regiones.

Obtener uno de los cargos en el cabildo era de interés en muchos lugares. Puesto que era el camino para que las familias fueran creciendo y logrando las aspiraciones propias y comunes. Es importante mencionar lo anterior, puesto que se ha demostrado que también existieron lugares en los que era muy difícil la ocupación de los cargos municipales, pues nadie quería ocuparlos por lo que ello significaba y el trabajo que implicaba. Continuas reuniones, el pago de los cargos, la poca rentabilidad, una carga económica importante entre otros factores más. Y si a ello se suma que algunos de ellos estaban en ciudades donde existían Audiencias y otras instituciones de mayor rango, es entendible que las elites quisieran los cargos de esas instituciones superiores. Por lo cual la desaparición de los cabildos era un peligro que asechaba a la sociedad indiana.²⁹

El caso de Durango es una muestra de ello, pues los cargos de regidor no querían ser ocupados, en siglo XVIII tenemos dos momentos en que el cabildo se encontraba vacante de regidores, contando solamente con uno de ellos. Esto en 1743 y en 1763. Por lo cual se pusieron a la venta estos cargos, sin mucho éxito.³⁰

²⁷ Caño Ortigosa, *op. cit.*, p. 30 y José Enciso Contreras, *Zacatecas en el siglo XVI, Derecho y sociedad colonial* (Zacatecas: Ayuntamiento de Zacatecas/Universidad de Alicante/Instituto Zacatecano de Cultura Ramón López Velarde, 2000) pp.173-174 y 191.

²⁸ *Recopilación*, VIII: 20: 8.

²⁹ Caño Ortigosa, *op.cit.*, p. 32-33.

³⁰ Relativo a que se sacaran a pregón los oficios de regidores del ayuntamiento de Durango que se encontraban vacantes, 1763. Archivo Histórico del Estado de Durango (en adelante AHED) Gobernación.

Es probable que las leyes decretadas por la Corona intentaran solucionar todos esos problemas que se generaban en el territorio de ultramar. Pues existe otra real cédula de 1620, que menciona que estos cargos no se provean por elección y se vendan a personas de “capacidad y lustre que convenga” y se dé prioridad a los “descubridores, o pobladores, o sus descendientes”.³¹ Sin embargo, la intervención de la monarquía, más que solucionar, generó molestias en algunos territorios de las Indias. Tal es el caso de los regidores de Lima, que optaron por oponerse a ser presididos por un corregidor de nombramiento real en su cabildo.³²

Para el caso de Durango, no tenemos constancia de molestia por la intervención de la Corona en tales decisiones. Puesto que en este territorio el encargado de presidir el cabildo era el gobernador. Pues el poder real estableció que éste, el corregidor o el alcalde mayor podían presidirlas, sin derecho a voto. Sin embargo, en el desarrollo normal de las corporaciones efectivamente llegaron a tenerlo. Y en la ausencia de alguna de las autoridades mencionadas presidiría el teniente o alguno de los alcaldes ordinarios.³³ En la capital de la Nueva Vizcaya, Durango, generalmente no estaba el gobernador, por lo que debieron presidir las junta los tenientes de gobernador o alcaldes ordinarios, tal y como se estipula en la normativa. Lo que sí es importante mencionar, es que el título de gobernador debía ser presentado ante el cabildo secular, además de presentarlo primeramente ante el virrey y la Audiencia de Guadalajara, pues estas dos instancias debían dar el pase al funcionario y el cabildo hacer constar el obediencia.³⁴ Además después del juramento presentado ante el Consejo y la Audiencia de Guadalajara el gobernador debía tomar posesión del cargo ante el consejo/cabildo de Durango.³⁵

Respecto a los organigramas de los cabildos, por lo general la norma era que aparecieran los siguientes puestos: regidores llanos, alférez real, alguacil mayor, fiel ejecutor y depositario general. Pero hubo cabildos en los que se incorporaron otros cargos,

³¹ *Recopilación VIII*: 20: 7.

³² Dougnac Rodríguez, *op.cit.*, p. 120.

³³ Raigosa Gómez, *op. cit.* p. 87 y Enciso Contreras, *op.cit.*, p. 37.

³⁴ Porras Muñoz, *op. cit.*, p. 91.

³⁵ Porras Muñoz, *op.cit.*, p. 92-95.

concedidos como merced o porque era importante incorporarlos.³⁶ Algunas de las tareas de los regidores eran: “regir, administrar la ciudad, sus bienes, su policía, urbanismo, abastos, licencias de mercedes u oficiales; reconocimiento de cargos, desde el Gobernador y Obispo hasta pregonero y verdugo; salud pública, llamada o admisión de médicos y boticarios; defensa de las prerrogativas comunales, rechazo de invasiones por los Gobernadores: cuando constituía el haber temporal y espiritual de la ciudad. El regimiento era su personificación ante el rey”³⁷ entre otras que pudieran surgir relacionados con el gobierno de las ciudades y villas.

Durante parte de los siglos XVI y XVII, participaron como regidores dentro del cabildo, los oficiales reales. A los que se les hizo retirar del municipio en 1622 por no corresponderles estas funciones.³⁸ Entre los oficiales reales que figuraron como regidores en este periodo de tiempo estaban: *el tesorero, factor, veedor y contador*. Sin embargo, en la primera mitad del siglo XVI, los cargos de factor y veedor terminaron siendo desempeñados por una misma persona, convirtiéndose en un solo cargo, por lo cual solamente eran tres los oficiales reales. La calidad de éstos, según Dougnac Rodríguez era vitalicia.³⁹

Los regidores han sido poco estudiados para Durango. La primera vez que encontramos la palabra regidor fue en 1630, fecha en que se concede a Durango el título de ciudad. Al confirmarse el título de ciudad por el gobernador de la Nueva Vizcaya Hipólito de Velazco el 02 de marzo de 1630, a petición del regidor del ayuntamiento, el bachiller Juan de Vega y Guevara.⁴⁰ Sin embargo, eso no significa que no existieran antes. En la fundación de la ciudad existían dos regidores perpetuos designados por el fundador Francisco de Ibarra, estos fueron el tesorero Martín López de Ibarra y el factor y veedor Juan de Heredia.⁴¹ Ambos oficiales reales y por tanto regidores propietarios. Y para 1572

³⁶ Caño Ortigosa, *op.cit.*, p. 61.

³⁷ Bayle, *op.cit.*, p. 175.

³⁸ Dougnac Rodríguez, *op.cit.*, p. 124.

³⁹ *Ibidem*. 132.

⁴⁰ Vallebuena Garcinava, *op. cit.* p. 44.

⁴¹ Ramírez, *op.cit.*, p. 12.

existían los oficiales reales, Martín López de Ibarra, Tesorero; Bartolomé de Arriola, Contador; Juan de Heredia, Factor. Y Diego de la Mancha, alguacil mayor.⁴²

Es hasta 1778 que encontramos seis regidores que asumimos obtuvieron sus puestos por compra de los cargos. Estos eran Juan Francisco Martínez, Juan Antonio Calvo, Manuel Rodrigo, Ignacio Lino Remetería, Antonio Basilio de Espinosa y Buenaventura Chamorro, contador de menores.⁴³

El marcado desinterés por estos cargos lo podemos deducir de los documentos que localizamos y que ya mencionamos brevemente. Pues en 1742 solamente existía en el cabildo el regidor alcalde provincial, por lo cual se sacó a pregón la venta de los oficios. Ante lo cual se subastó el de regidor fiel ejecutor en 10 de junio de 1743 a Don Diego Chamorro en competencia con Juan Gómez, por 325 pesos. Situación que se vivió de igual forma en 1763, fecha en la que no existía más que un solo regidor, un Contador de Menores.⁴⁴ Así se pusieron en venta los cargos de regidores del cabildo tales como: alférez, alcalde provincial, alguacil mayor, fiel ejecutor, depositario general y más regimientos. Suceso ante el que se tuvo una corta respuesta. Pues solamente pudo venderse el cargo de “alférez real”, y ello implicó algunos conflictos, en los cuales existió la intervención del virrey.⁴⁵ Lo cual podía acontecer en algunos casos, para que se nombraran regidores honoríficos, pues estos puestos podían tardar bastante en ser reocupados.⁴⁶ En el caso de Durango no fue para el nombramiento de un honorífico, sino por una controversia surgida por la venta de dichos cargos, la cual mencionaremos a continuación.

El cabildo de la ciudad de Durango estaba bajo la jurisdicción de la Audiencia de Guadalajara, por tanto, a esta correspondía realizar algunas de las comisiones más importantes con respecto a la venta de los cargos de regidor. En este sentido el señor Don

⁴² Pedro Tamarón y Romeral, *Demostración del vastísimo obispado de la Nueva Vizcaya, 1765* (México: Antigua librería de Robledo, de José Porrúa e Hijos, 1937) p. 47-48.

⁴³ Vallebuena Garcinava, *op. cit.*, p. 132.

⁴⁴ Relativo a que se sacaran a pregón los oficios de regidores del ayuntamiento de Durango que se encontraban vacantes, 1763. AHED, Gobernación.

⁴⁵ Relativo a que se sacaran a pregón los oficios de regidores del ayuntamiento de Durango que se encontraban vacantes, 1763. AHED, Gobernación.

⁴⁶ Caño Ortigosa, *op. cit.*, p. 33.

Francisco López Portillo del Consejo de su Majestad, oidor de la mencionada audiencia, juez de ventas, avalúos y administrador de distrito, mando que se liberara despacho para que sacaran a pregón los cargos arriba mencionados, por el termino de treinta días, tanto en Durango como en Guadalajara. Recibiendo las posturas y mejoras en ello, haciéndolas afianzar, recibiendo información así en orden como en calidad e idoneidad y suficiencia de los postores; así como todo lo demás que se requiriera para ello. Lo cual se dio el día 3 de febrero de 1763, comenzando con los pregones el día 8 del mismo para la ciudad de Guadalajara.⁴⁷

Para 26 de febrero habían pasado dieciséis pregones, cuando aconteció un suceso importante. Se recibió una carta del señor virrey en la que solicitaba se tomará en cuenta las posturas de los señores Pedro y Francisco Canel y Castrillón, para los oficios de regidores llanos. Ante lo cual la Audiencia mando se le diera respuesta a la carta explicando la situación de la diligencia de venta y remate de los cargos de regidor. Pues hasta esa fecha ni en Durango ni en Guadalajara se había obtenido postura alguna para la compra de alguno de los cargos. Solamente la de Don Juan Antonio Calvo, vecino de Durango, para la compra del cargo de regidor depositario, pero no se concluyó proceso alguno.⁴⁸

Por lo cual se continuó sacando a pregón la venta de las regidurías llegándose hasta el número de treinta pregones el día 16 de marzo, sin éxito alguno en la venta de éstas. Fue hasta el mes de julio que se presentó el Licenciado Don Agustín Tamayo abogado de la Real Audiencia de la ciudad de Guadalajara y apoderado de Don Juan Amill y Feijo, vecino de Durango, e hizo propuesta para la compra de la regiduría. Y solicitó se le vendiera en el costo de cómo fue vendida en el año de 1743 al último ocupante de este cargo. Ante estos sucesos se mandó investigar y se pudo estimar que en 1743 existía la misma problemática de un cabildo vaco, con un solo regidor, por lo cual se mandó a pregón la venta de oficios lográndose vender solamente el cargo de regidor fiel ejecutor a Don Diego Chamorro en 325 pesos. Ante eso la Audiencia de Guadalajara acepto vender

⁴⁷ Relativo a que se sacaran a pregón los oficios de regidores del ayuntamiento de Durango que se encontraban vacantes, 1763. AHED, Gobernación.

⁴⁸ *Ibíd.*

en la misma cantidad que había sido vendido en décadas pasadas. Sin embargo, ya teniendo presentadas toda las calidades del ofertante Don Juan Amill y Feijo, originario de la ciudad de Coruña y vecino de la ciudad de Durango, se presentó un nuevo postor solicitando se suspendiera el remate del oficio y ofreciendo mayor postura de dinero.⁴⁹

Ante esto la Audiencia no cedió tan fácilmente, pues ya estaba a punto de entregar la regiduría. Por lo cual determino no haber a lugar para suspender el remate. El nuevo o nuevos postores eran los señores Don Pedro Canel y Castrillón y su hermano Francisco, quienes argumentaron haber presentado con anterioridad su postura para la compra de los cargos de alguacil mayor y fiel ejecutor ante el virrey de Nueva España. Y es que, según su apoderado, José del Valle, creían que para conseguir los oficios era preciso acudir ante el excelentísimo virrey. Ante esto, la Audiencia respondió que en su debido momento se notificó al virrey mediante una carta la situación del proceso. Esperando que los postores se presentaran ante las autoridades correspondientes para su oferta, pero eso no fue así. Sin embargo, después de una investigación y exposición de motivos de ambas partes, la Real Junta de Almoneda cito para remate del oficio citado a Don Juan de Amil y a Pedro Canel, accediendo a escuchar la nueva postura de los dos interesados. Ante lo cual se obtuvo la propuesta de Don Juan de Amill y Feijoo de 325 pesos y la propuesta de Pedro Canel y Castrillón, de 350 pesos. La propuesta fue subiendo de diez en diez pesos hasta llegar a 420 pesos, monto que fue ofertado por el postor Don Pedro, originario de los Reinos de Castilla en el principado de Austrias. Por lo cual se vendió el cargo a este último postor en un precio de 435 pesos con el pago de los 15 pesos de la media anata.⁵⁰

Ante la reñida contienda de los candidatos a obtener el oficio, pudimos percatarnos que los costos de las regidurías, aunque era bajos en comparación a los de otros lugares, no eran muy solicitados. Pues no se oferto por ninguno de los otros cargos. Es probable que exista algún otro expediente al respeto. Sin embargo, el expediente

⁴⁹ *Ibíd.*

⁵⁰ Relativo a que se sacaran a pregón los oficios de regidores del ayuntamiento de Durango que se encontraban vacantes, 1763. AHED, Gobernación.

estudiado nos deja ver que la situación del cabildo era difícil, pues como se comenta en el mismo, décadas pasadas pasó por la misma problemática.

En comparativa a los precios de las regidurías de otros lugares, o ciudades importantes, en donde éstos llegaron a constar hasta en 3.000 pesos en lugares como México, Guadalajara, o Puebla. Y solamente las familias ricas podían comprarlos.⁵¹ Los precios en Durango eran relativamente bajos. Otros casos de altos costos fueron el de Querétaro que llegó a pagar en 1742 hasta 7.500 pesos y Santiago de Guatemala, 5.000 pesos. Ambos casos por el “alférez”. Sin embargo, éstos fueron casos excepcionales y no siempre fue así, pues esos costos obedecieron a circunstancias especiales. Por lo cual no se pueden usar para establecer una regla general, pues existieron otros factores que intervinieron en la venta de los cargos mencionados. Además, hubo otros momentos en que los mismos cargos llegaron a bajar mucho más, por ejemplo el de Guatemala que llegó a costar 800; o el de Guadalajara, que llegó a costar 500.⁵²

Sin embargo, existieron otras poblaciones con precios mucho más estables, como San Miguel el Grande en donde se produjeron seis ventas del oficio, cinco de ellas de 400 pesos y una de 350 pesos. Ese cargo en el bajío se mantuvo en cifras que oscilaban entre 400 y 600 pesos en siglo XVIII.⁵³ Lo cual no está muy alejado a los precios que logramos localizar en Durango de 325 pesos en 1743 y de 450 pesos en 1763.⁵⁴ Por lo cual podemos concluir que los costos de las regidurías estaban dentro de la media.

En cuanto a las cualidades de los interesados para los oficios, pudimos percatarnos que se le solicitaba información relativa a ello, mediante la presentación de tres testigos. Por ejemplo, don Juan Amil y Feijo, fungió como contador de renta decimales de la Iglesia catedral de Durango y secretario de cabildo de la misma y en 1759 fue Contador de menores, Tutelas y Albaceas del Reino de Nueva Vizcaya, cargo que pago en 250 o 300 pesos. Y don Pedro Canel era capitán de una compañía miliciana.⁵⁵ Por lo que ambos

⁵¹ Caño Ortigosa, *op. cit.*, p. 37

⁵² Caño Ortigosa, *op.cit.* pp. 66-67.

⁵³ *Ibidem*, p. 67.

⁵⁴ Relativo a que se sacaran a pregón los oficios de regidores del ayuntamiento de Durango que se encontraban vacantes, 1763. AHED, Gobernación.

⁵⁵ *Ibíd.*

habían ostentado oficios no viles y tenían las cualidades necesarias para ostentar el cargo. Sin embargo, solamente pudo ejercerlo quien más pago por él.

Alcaldías ordinarias en Durango y otras villas, 1755-1809

Si bien pudimos encontrar problemas en la formación de los cabildos, respecto a sus regidores, esto no sucedió así con sus alcaldes ordinarios. Los encontramos por primera vez mencionados en su cabildo de 1572. Estos eran García de Angulo y Pedro Morzillo.⁵⁶ Después de ello hemos encontrado presencia de ellos en Durango, desde 1755 hasta 1809.⁵⁷ En general no existe un estudio sistemático de éstos para la Nueva Vizcaya, por eso el gran espacio temporal sin noticias de ellos. Y a la fecha desconozco si existe documentación específica, relativa a los alcaldes ordinarios durante ese periodo. Pues la información localizada de 1755 a 1809, es gracias a los únicos expedientes de justicia criminal localizados en el Archivo Histórico del Estado de Durango. Los cuales nos permitieron explicar parte de las funciones de éstos.

Los alcaldes ordinarios eran parte del cabildo y su principal función era ejercer justicia de primera instancia en materia civil y criminal.⁵⁸ Sin embargo, según la Recopilación de las Leyes de Indias, en disposición de 1537, éstos en un inicio fueron electos para lugares en donde no existieran autoridades, tales como gobernador, o lugar teniente del mismo, “para el buen regimiento, gobierno y administración de justicia”, por lo tanto no exclusivamente para ejercer como jueces dentro de la justicia de los pueblos, sino como cabeza de la institución municipal en donde no existiera autoridad superior para ello.⁵⁹ Tal como fue el caso de Zacatecas en donde el alcalde ordinario dirigía las

⁵⁶ Tamarón y Romeral, *op. cit.*, pp. 47-48. José Ignacio Gallegos Caballero, *Historia de Durango, 1563-1910* (México: Mijares y Hno., 1974), p. 76. Este último autor menciona para esa misma fecha a un alcalde ordinario llamado Parada de Angulo. Y el Doc. Miguel Vallebuena, nos menciona que el primer alcalde ordinario fue Alonso Hernández Hidalgo, sin embargo, no encontramos fuente que confirme dicha información.

⁵⁷ Raigosa Gomez, *op. cit.*, pp. 191-192. Sin embargo, cabe aclarar que no tenemos información referente a cinco años, de 1785 a 1790. Pues en los expedientes localizados no existen datos al respecto. Y después de esa fecha son pocos los que localizamos hasta 1809.

⁵⁸ Dougnac Rodríguez, *op. cit.*, p. 122.

⁵⁹ Raigosa Gómez, *op. cit.*, p. 183, Caño Ortigosa, *op. cit.*, p. 41.

sesiones de cabildo ante la ausencia de su corregidor;⁶⁰ o como en el caso de Durango, en donde su alcalde más antiguo presidía el cabildo ante ausencia del gobernador y su teniente.⁶¹ Lo cual debió haber ocurrido con mucha frecuencia, pues el gobernador residía la mayor parte del tiempo en Parral, por lo menos hasta 1739 aproximadamente.⁶²

Empero, para la fecha en que se dictó la mencionada disposición los alcaldes ordinarios ya eran jueces naturales de primera instancia para el fuero común, existieran o no autoridades superiores sobre el mismo territorio para las materias de gobierno y justicia, a excepción de que existiera algo en contrario. Por lo cual la disposición se generalizó para los casos en donde no existía gobernador, sin que ello significara que no existieran alcaldes en otros lugares del orbe indiano.⁶³ De tal manera, los alcaldes ordinarios se volvieron autoridades esenciales y no excepcionales dentro del cabildo, y asimismo lo menciona Solórzano y Pereyra; la justicia en manos de estos jueces municipales se estipuló para la fundación de villas y ciudades de españoles, y tenían que ser electos entre los vecinos cada año.⁶⁴ Lo cual cambiaría con la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, para ser electos cada dos años.⁶⁵ Lo que en la práctica no necesariamente fue así, para el caso de Durango capital, encontramos un faltante de éstos de 1785 a 1790, y después de ello son pocos los que pudimos localizar hasta 1809, por lo cual no podemos aseverar que se llevará a la práctica la mencionada reforma. Ésto debido a la falta de fuentes durante este periodo. Y en otras villas de la provincia fue muy difícil su instalación por el número reducido de vecinos, pero eso lo explicaremos más adelante.

En general, la elección de éstos dentro de los cabildos resultó esencial para dar cierta autonomía a la comunidad vecinal en donde los criollos fueron afianzando su

⁶⁰ Caño Ortigosa, *op. cit.*, p 41.

⁶¹ Expediente formado sobre haberse ausentado de varias jurisdicciones, sin licencia del superior gobierno de esta intendencia, el alcalde más antiguo de esta ciudad, Don Joaquín de Laurenzana, 1794. AHED, Licencias.

⁶² Gerhard, *op.cit.*, pp. 209 y 270.

⁶³ Agüero, *op. cit.*, p. 68.

⁶⁴ Juan Solórzano y Pereyra, *Política Indiana* (Madrid: Atlas, 1972) vol. IV. Lib. V, cap. I, n. 2, p. 7.

⁶⁵ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo* (México: Fondo de Cultura Económica), pp. 181-183.

poder.⁶⁶ Sin embargo para el caso de la intendencia de Durango, parece ser que los cabildos seguían en manos de los peninsulares y no fueron ni muy autónomos, ni fuertes, a excepción del de la capital que fue más sólido y constante que los demás. Esto de acuerdo a la documentación que localizamos y que expondremos a lo largo del capítulo.

Respecto a su jurisdicción, si bien podían encargarse de presidir el cabildo durante la ausencia del gobernador o teniente letrado, para el caso de Durango, su principal función fue la de aplicar justicia, tarea que fue importante en el ramo de justicia criminal en la capital, pues eran los que más conflictos resolvían, y eso lo podemos ver en los expedientes judiciales localizados en el archivo del estado, en los cuales pudimos encontrar que la justicia en su mayoría era llevada por los alcaldes ordinarios con un 35.35%; mientras que los gobernadores solamente veían un 26.76%. Y el mayor número fue resuelto entre dos autoridades, con un 37.87%; pues los alcaldes compartían los expedientes con los gobernadores o su teniente, cuanto éstos no podían resolver un caso por sí mismos.⁶⁷ Es importante aclarar que la presencia de éstos en los expedientes es de 1755 a 1809, tal como hemos comentado anteriormente.

Los regidores, solamente se encontraban en los lugares donde había cabildo y para el caso de Nueva Vizcaya, solamente fueron tres lugares los que contaron constantemente con uno, éstos fueron, Durango, Santa Bárbara y Saltillo. Pero la situación con los alcaldes ordinarios siguió un camino distinto al de los regidores, pues con las reformas borbónicas dictadas en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786 éstos pudieron existir independientemente de los demás miembros del ayuntamiento. Puesto que en el artículo once de las mismas se estipuló que se nombrarán alcaldes ordinarios para los pueblos o villas de vecindario suficiente, tuvieran o no formal ayuntamiento.⁶⁸

En atención a lo anterior, en diciembre de 1788, se envió una carta por parte del Intendente Felipe Díaz de Ortega al subdelegado de Real del Oro, informando que como

⁶⁶ Beatriz Rojas, *Las instituciones de gobierno y la élite local: Aguascalientes del siglo XVII hasta la Independencia* (Zamora, Michoacán: El colegio de Michoacán/Instituto Mora, 1998) p. 227.

⁶⁷ Raigosa Gómez, *op.cit.*, p. 155.

⁶⁸ *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de Nueva España 1786*. Serie facsimilar (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1984), p. 17.

resultado del expediente formado para la Intendencia de Durango en los pueblos de San Juan del Rio, Santiago Papasquiario, Villa de Nombre de Dios, Real del Oro y Valle de San Bartolomé, no existía suficiente número de individuos en quienes recayeran las elecciones de alcaldes ordinarios anuales; puesto que los sujetos que mejor podían desempeñar el puesto residían fuera del pueblo para atender sus hacienda y muchos de ellos no tenían ni casa en la cabecera. Por lo cual se les dificultaba ejercer la jurisdicción por las materias de justicia y policía que les concedía la Real Ordenanza de Intendentes. Por tanto el intendente determinó que en ellos cesara el nombramiento y elección de alcaldes ordinarios para que solo residiera en cada uno de ellos el justicia subdelegado que se nombra por la intendencia teniendo el conocimiento de las cuatro causas, de justicia, policía, guerra y hacienda.⁶⁹

Sin embargo, años más tarde, en 1793, el Comandante General de las Provincias Internas don Pedro de Nava y el señor Gobernador Intendente interino y teniente letrado en propiedad, Lic. Don Francisco José Urrutia ordenaron la elección de los alcaldes ordinarios para los lugares en donde éstos no existieran. Todo ello en acuerdo al artículo once en cuestión. Por lo cual se realizaron elecciones en Real del Oro, Santiago Papasquiario, San Juan del Rio, Mapimi y Nombre de Dios. Cesando a los subdelegados en el conocimiento de las cuatro causas, puesto que no cumplían con las calidades que exigía la Ordenanza de Intendentes, ni tampoco les producía el empleo necesario para mantenerse, y debido a eso existía una falta de administración de justicia o que gravaran indevidamente a los vecinos. Razón por la que quedarían solamente a cargo de los ramos de hacienda y guerra. Y los alcaldes ordinarios de la justicia y policía. Ello en acuerdo al artículo setenta y siete.⁷⁰

Lo anterior en razón de que en dichas villas existía constancia de los padrones formados del año noventa a esa fecha, de que en esos partidos había suficiente número de vecinos europeos⁷¹ y españoles que podían ejercer dichos empleos bienales. Por lo cual

⁶⁹ Libro de elecciones de alcaldes ordinarios de la provincia de la Nueva Vizcaya, 1793. AHED, Elecciones y votos.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ Solamente en la carta que va dirigida a los vecinos del partido de Real del Oro se menciona lo de vecinos europeos, en el resto de los documentos solamente se hace mención a españoles.

se solicitaba se citará a los vecinos y habitantes tanto del pueblo principal como de las haciendas inmediatas. Eligiéndose al de más votos o al mayor de edad como alcalde de primer voto, o en su defecto si existiera igualdad de votos se elegirá al más antiguo, para iniciar su cargo el 1ero de enero de 1794.⁷² Los elegidos para las mencionadas elecciones fueron los siguientes:

Cuadro I
Alcaldes ordinarios elegidos en Intendencia de Durango, 1793

Villa	Alcalde de 1er voto	Alcalde de 2do voto	Fecha de la elección	Subdelegado
Real del Oro	Don Cayetano Campillo	Don José Arean	17 de noviembre de 1793	Don Gaspar de Pereyra
Santiago Papasquiario	Don Antonio Antoneli	Don Felix Rodriguez	18 de diciembre de 1793	Don José de Matos
Villa de San Juan del Rio	Don Lorenzo Arriaga	Don José Ramón Ruiz de León	23 de noviembre de 1793	Don José Sanchez
Mapimi	Don Francisco de la Torre	Don Manuel de Lama	23 de noviembre de 1793	Don Fco. de Labarrieta.
Nombre de Dios	Don Vicente Santiago Montoya	Don Bartolome Gil	24 de noviembre de 1793 12 de diciembre de 1793	Don Francisco Umaran

Fuente: Libro de elecciones de alcaldes ordinarios de la provincia de la Nueva Vizcaya, 1793. AHED, Elecciones y votos.

En Mapimi hubo un conflicto y se declaró nula la elección del señor Bernabé Paniagua y se confirmó la elección verificada en el señor Francisco de la Torre y Manuel de Lama. Algo similar sucedió en Nombre de Dios, en donde se dieron varias controversias en la elección de los regidores, pues algunas de estas villas también se eligieron regidores. Sin embargo, no sabemos si éstos llegaron a ejercer el cargo, pues no se hace mayor mención de ello.

⁷² Libro de elecciones de alcaldes ordinarios de la provincia de la Nueva Vizcaya, 1793. AHED, Elecciones y votos.

Aún y con las mencionadas elecciones de 1793, las cosas no siguieron bien, pues la falta de vecinos en las jurisdicciones o subdelegaciones existentes, no permitió que se llevara a cabo el buen desarrollo y aplicación de las ordenanzas. Puesto que en 1796 el gobernador intendente de Durango, Bonavia, comunicó que sería bueno la suspensión de las elecciones de alcaldes ordinarios bienales para sustituirlos por subdelegados. Pues no se contaba con el vecindario suficiente y proporcionó una lista de los españoles visibles existentes en las 31 jurisdicciones o subdelegaciones de la provincia de Durango. Realizada con datos proporcionados según los justicias y curas de cada distrito.⁷³

Cuadro II
Número de españoles idóneos que podían asumir cargos 1796

Jurisdicción	Número de españoles	Idóneos para el cargo	Otros
Chihuahua	25	La mayoría con calidad para el cargo.	Incluye empleados de Real Hacienda
San Bartolome	24	8 o 10 para el cargo	14 en la cabecera y los demás en el resto de la jurisdicción
Cosiguariachi	12	5	
Guanacevi	9	9 de mediano pasar y cortos alcances.	
Nombre de Dios	15	8	Solamente 5 de residencia fija
Mapimi	16	6 u 8	
Parral	32	En todos medianas circunstancias y facultades.	
Real del Oro	24	8	
Guarysamey, San Dimas y ...	37	Mineros y comerciantes, uno que otro de facultades, la mayoría sin facultades para el cargo.	
Guaxoquilla	8	Se puede decir que todos	3 de ellos no están en la cabecera
San Juan del Rio	30		15 en la cabecera y los demás en el resto de la jurisdicción
Papasquiario	47		9 en la cabecera y 8 en el resto del distrito.

⁷³ Referente a reformar la administración de justicia y quitar a los alcaldes ordinarios y sustituirlos por subdelegados dotados por cuenta de Real Hacienda. Relación de españoles que pueden ocupar el cargo, 1796. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Gobierno virreinal/subdelegados, Vol. 5 exp. 7.

Batopilas	No existe número de sujetos para el nombramiento, al igual que en otros 18 lugares más		
-----------	--	--	--

Referente a reformar la administración de justicia y quitar a los alcaldes ordinarios y sustituirlos por subdelegados dotados por cuenta de Real Hacienda. Relación de españoles que pueden ocupar el cargo. 1796. AGN, Gobierno virreinal/subdelegados, Vol. 5 exp. 7.

Es de llamar la atención que en casi todos los lugares se habla de falta de calidad o de facultades de los españoles, para desempeñar o desarrollar el cargo. Por eso cabe recordar que para poder ostentar uno de estos cargos, según las Leyes de Indias, los elegidos no debían tener oficios viles ni ser propietarios de tiendas de mercaderías, debían ser vecinos, tener casa poblada o ser encomenderos, no era forzoso que fueran letrados, pues si bien lo estipulaban las Leyes de Indias, se permitía lo contrario en pueblos pequeños.⁷⁴ Además existía una disposición que permitía que los comerciantes ostentaran el cargo, siempre y cuando no administraran o expidieran personalmente el comercio, sino sus criados, durante el tiempo que estuvieran en el cargo. Sin embargo, en general se dice que los que ejercían estos cargos no eran ni tan nobles ni tan letrados.⁷⁵

Además, el mismo intendente menciona que de nada servía la mejora de las leyes si se carecía de jueces que las hicieran valer, pues era urgente y necesario que se mejorara la administración de justicia. Pues no valía de nada tener a sujetos condecorados con falta de aptitud. Característica principal de los justicias de las jurisdicciones del Durango, es decir, los subdelegados y alcaldes ordinarios. Y estos últimos, eran según el artículo once, solamente para pueblos de competente vecindario y solamente podían comprenderse en ese número: Durango, San Juan del Río, el Parral, Real del Oro, el Valle de San Bartolome, y Chihuahua. Pues en los otros lugares no podían subsistir o sostenerse la elección por falta de vecinos. Por lo tanto, solicitaba que se excluyeran éstos y se sustituyeran por subdelegados en lugares como: Villa de Nombre de Dios, Papasquiario, Guanacevi, Batopilas, Topago, Cosiguaricahi, Canelas y Topia, Tamazula y Sianori, Guajoquilla y Mapimi. Además pedía que aún en los lugares en donde quedaran o

⁷⁴ Recopilación, V:3:4.

⁷⁵ Solórzano y Pereyra, p. 10.

existieran alcaldes ordinarios, hubiera un subdelegados, puesto que aquellos solamente tenían jurisdicción en la cabecera.⁷⁶

Además, sugirió que a los subdelegados se les otorgara premios como alicientes para estos cargos, puesto que en la intendencia no existía vecindario de indios para que los subdelegados tuvieran por lo menos el 5% de la recaudación. Y señaló que la duración más prolongada en sus cargos permitiría solo tener subdelegados y eliminar los cabildos, puesto que no había los sujetos necesarios en la intendencia para los ayuntamientos.⁷⁷

Pero el asunto no concluyó ahí, pues en los años siguientes surgieron nuevas dudas respecto a una resolución tomada en 1797, por la Junta Superior de Hacienda, y que modificaba las facultades de los subdelegados con respecto a los alcaldes ordinarios. Las dudas fueron expresadas por el gobernador intendente al comandante general de las provincias internas, Pedro de Nava, mismo que respondió en una carta que dicha reforma no afectaban a las provincias a su cargo.

El documento del comandante al gobernador, de febrero de 1799, menciona que la suspensión de los artículos 11, 12, y 77 de la Real Ordenanza de intendentes modifica las facultades de los subdelegados concediéndoles conocer acumulativamente de las causas de justicia y policía junto con los alcaldes ordinarios. Sin embargo, el mismo comandante general Pedro de Nava determinó en abril de 1799 que entre tanto se verificaban lo estipulado por su majestad se omitiera en el distrito de sus provincias la obediencia del indicado acuerdo, considerando que ya habían pasado dos años sin dictarse la real resolución.⁷⁸ De tal manera, la jurisdicción de ambos funcionarios continuaría en el mismo sentido: los subdelegados de guerra y hacienda y los alcaldes ordinarios de

⁷⁶ Referente a reformar la administración de justicia y quitar a los alcaldes ordinarios y sustituirlos por subdelegados dotados por cuenta de Real Hacienda. Relación de españoles que pueden ocupar el cargo. 1796. AGN, Gobierno virreinal/subdelegados, Vol. 5 exp. 7.

⁷⁷ José Luis Alcauter, "Régimen de subdelegaciones en la América borbónica. Autoridades intermedias en transición. Valladolid de Michoacán" (tesis doctoral, El Colegio de Michoacán) p. 100.

⁷⁸ Algunos oficios relacionados con las facultades de los subdelegados en los lugares donde hubiera alcaldes ordinarios. 1799. AHED, Congreso, cajón 2, exp. 24.

justicia y policía.⁷⁹ Esto para lugares en donde existieran alcaldes y subdelegados, y podía existir la concurrencia de jurisdicciones, tal como en Chihuahua y Parral.⁸⁰

De lo anterior si podemos deducir o entender que en los lugares en donde solamente existían alcaldes ordinarios estos conocerían de las cuatro causas, policía, justicia, guerra y hacienda, aunque el intendente los tildaba de inútiles y pedía se sustituyeran por subdelegados.⁸¹ Y en consecuencia en los lugares en donde existiera subdelegado sin alcalde ordinario éste conocería de las cuatro causas.⁸²

Todos los anteriores conflictos no existieron para la capital, Durango, pues en ella no residían subdelegados, solamente el ayuntamiento y el gobernador intendente y teniente de gobernador. Por lo cual el gobierno siguió su vida cotidiana con respecto a las nuevas modificaciones. Para estas fechas hemos localizado una lista de alcaldes ordinarios 1755-1809, tal como hemos comentado. Pero a la fecha no sabemos si en su mayoría son peninsulares o criollos, pues no tenemos más noticia de ellos que la localizada en los expedientes criminales y de la del libro de Saravia, misma que no nos arroja información al respecto. Aunque según comentario de Vallebuena Garcinava, el cabildo de 1778 estaba integrado en su mayoría por peninsulares y el gobernador Felipe Barry que lo presidía.⁸³ Por lo cual debido a esto y a la información para las distintas villas de la intendencia, se puede inferir que éstos podían ser en su mayoría peninsulares.

Del alcalde provincial de la Santa Hermandad y procuradores generales en los cabildos de la intendencia de Durango

El nombramiento del Alcalde Provincial de la Santa Hermandad generó conflictos y confusiones en Durango en cuanto a sus funciones, facultades y jurisdicción territorial.⁸⁴ El oficio vendible fue creado por Real Cédula de 17 de mayo de 1631 y le otorgó voz,

⁷⁹ Pietchman, *op. cit.*, p. 180-181.

⁸⁰ Algunos oficios relacionados con las facultades de los subdelegados en los lugares donde hubiera alcaldes ordinarios. 1799. AHED, Congreso, cajón 2, exp. 24.

⁸¹ Alcauter, *op.cit.*, p. 57.

⁸² *Ibidem*, pp. 101-102.

⁸³ Vallebuena Garcinava, *op.cit.*, p. 132.

⁸⁴ Diligencias por el nombramiento de Alcalde Provincial de la ciudad de Durango, Don Joaquín Laurenzana, 1795. AHED, Nombramientos.

voto y sede en el cabildo. Además, lo facultó en el conocimiento del mismo tipo de delitos que los alcaldes de la Santa Hermandad otorgándoles de esta forma, competencia y jurisdicción sobre la misma población que éstos.⁸⁵

El objetivo de la Corona con el nombramiento de estos oficios era acabar con la delincuencia, mantener un orden y control social en el ámbito rural y acabar con los numerosos asaltos en los caminos.⁸⁶ Pero existieron problemáticas alrededor de los cargos que dificultaron las tareas de éstos y Durango no fue la excepción. Pues, aunque parece clara la disposición relativa a las tareas que éstos debían desarrollar, la casuística era enorme y se ponía de manifiesto en cada uno de los ayuntamientos.

Pues tal y como nos comenta Ortigosa, la alcaldía de la Santa Hermandad era uno de los oficios más complejos en cuanto al carácter electivo o enajenable del mismo y en cuanto a cuántos podían existir en el mismo lugar. Sin embargo, para Durango eso no fue lo que causó conflicto, pues según los documentos localizados el cargo del provincial, tal y como lo señalamos, fue enajenable y solamente existía uno dentro del ayuntamiento de Durango. Aunque también existió alcalde provincial en Chihuahua, Parral y Papasquiario, por lo que no fue exclusivo de la capital.⁸⁷ El conflicto suscitado en Durango iba en razón de cuatro dudas que el regidor alcalde consulto con tres letrados de Guadalajara y que iban en el tono siguiente: primera, ¿Dentro del perímetro de la ciudad tenía o no jurisdicción, en caso de ser así, cual era y en qué casos se aplicaba?; segunda ¿Cuál era la jurisdicción que le correspondía ejercer fuera del recinto de la ciudad, y en que extensión, es decir, estaba sujeta su jurisdicción a la capital al igual y como la tenían los alcaldes ordinarios o iba más allá a la extensión de toda la provincia?; tercera, ¿Podían nombrar tenientes o comisarios o no, y los miembros de la Acordada tenían alguna dependencia a los provinciales?; y cuarta, ¿En el caso de faltar el alcalde ordinario o el alférez real en el ayuntamiento, podía el alcalde provincial sustituirlos?.⁸⁸

⁸⁵ Darío G. Barrera, "Justicias rurales: el oficio de alcalde de la hermandad entre el derecho, la historia y la historiografía" *Andes*, 24, (Argentina, 2013) pp. 17-61.

⁸⁶ Caño Ortigosa, *op.cit.*, p. 49.

⁸⁷ Renuncia del regidor Alcalde Provincial del ayuntamiento de Durango, Don Joaquín Laurenzana, 1806. AHED.

⁸⁸ Diligencias por el nombramiento de Alcalde Provincial de la ciudad de Durango, Don Joaquín Laurenzana, 1795. AHED, Nombramientos.

La respuesta de los letrados de Guadalajara se dio con fecha de 22 de diciembre de 1795 y fue muy extensa con la cita de leyes y antecedentes del origen de la institución. Sin embargo, en febrero de 1798 se mandó consultar al teniente letrado y asesor ordinario de la Intendencia de Durango, Francisco José Urrutia. Quien emitió un dictamen entregado al gobernador intendente, Bernardo Bonavia,⁸⁹ en marzo 17 de 1798. Este coincide en algunos puntos con los expresados por los asesores de Guadalajara, pero en otros difiere.

El documento del asesor letrado, en cumplimiento de sus funciones y para el mejor desempeño de los jueces ordinarios y para que éstos no excedieran sus facultades, dictaminó un decreto hecho por el gobernador intendente, en el cual solicitaba aclarar lo que el regidor alcalde provincial solicitaba al gobierno. Pues éste último pedía le permitieran el uso de todas las facultades, que en la consulta dieron los abogados preguntados en Guadalajara.⁹⁰

En cuando a esto, el teniente letrado expuso que ni el regidor alcalde provincial, ni ningún otro de los de número del cabildo, podían ejercer funciones de su ministerio fuera del inmediato territorio de la ciudad. Que el postulante no tenía ejercicio alguno de sus funciones dentro del casco de ella. Y que solo en el caso de falta de los regidores alférez real y alguacil mayor podía ejercer funciones de decano y teniente de alcalde ordinario. Que no podía nombrar lugarteniente alguno, solamente alguaciles y cuadrilleros para el campo, con la autorización o pase del Tribunal de Gobierno. Y respecto a la dependencia o no de los subalternos del Real Tribunal de la Acordada al alcalde provincial, no existía ninguna.⁹¹ Con esto queda claro que no podían ejercer justicia en toda la provincia o intendencia, tal y como el alcalde hace notar en sus dudas y que, asimismo, no podía nombrar tenientes ni ejercer justicia ordinaria en el territorio de su ayuntamiento.

⁸⁹ Este fue gobernador intendente de 1796-1813, en Navarro García, Luis, *Servidores del Rey: Los intendentes de la nueva España*. España: Universidad de Sevilla, 2009, p. 41

⁹⁰ Diligencias por el nombramiento de Alcalde Provincial de la ciudad de Durango, Don Joaquín Laurenzana, 1795. AHED, Nombramientos.

⁹¹ *Ibíd.*

El documento aclara que solo los delitos cometidos en despoblado y yermos tienen o son parte de la jurisdicción de los empleados de la Hermandad. O aquellos en los que los malhechores salieran al campo con los bienes o mujeres sacadas por fuerza, salteadores de caminos, entre otros relacionados con lugares yermos y/o despoblados. Y añade que solo el corto lugar que tuviera menos de treinta vecinos, y este “descercado”, podía tenerse como despoblado o yermo para el ejercicio de la mencionada jurisdicción. Y dentro de las ciudades, villas y lugares, los alcaldes y cuadrilleros de esta, debían ayudar y favorecer a los jueces ordinarios de estas hasta tomar y prender a los que delinquen en estos casos, pero que el conocimiento y punición de tales, pertenece solo a los jueces ordinarios locales.⁹²

En cuanto a los procuradores generales, existe información al respecto, pero la mínima. Si bien encontramos localizada esta figura jurídica en el cabildo de 1572 representada por el procurador Gaspar de Miranda y en el 1778 por Agustín Malzarraga, para Durango capital, no es mucho lo que existe al respecto, pues no ha sido estudiada en concreto.

La función de éstos según las *Leyes de Indias* era la de representar el cabildo en los asuntos judiciales y administrativos que lo afectaban, aunque no se les autorizaba en aquellos asuntos que tuvieran que ver con la Corte o desplazamiento a la península. Además, debían estar presentes en los repartimientos de vecindades, caballerías y peonías de tierras que se hicieran en la jurisdicción del ayuntamiento. Su elección sería anual por los regidores de su localidad. En general estas autoridades, al igual que algunas otras del cabildo han sido poco estudiadas y es difícil definir sus tareas, la manera y quienes podían ser elegidos beneficiarios al puesto.⁹³

Para el caso de Durango no hemos localizado mucha información respecto a éstos. Lo que sí pudimos encontrar es que, en las elecciones de alcaldes ordinarios, realizadas en 1793, se nombraron también procuradores en algunas villas o lugares, éstos fueron los siguientes:

⁹² Diligencias por el nombramiento de Alcalde Provincial de la ciudad de Durango, Don Joaquín Laurenzana, 1795. AHED, Nombramientos.

⁹³ Caño Ortigosa, *op.cit.* p. 52

Cuadro III
Síndicos procuradores elegidos en 1793

SINDICO PROCURADOR	VILLA O LUGAR
Don Miguel de Olave	Real del Oro
Don José Manuel Rodríguez	Santiago Papasquiario
Don Manuel Antonio Martínez Escudero	San Juan del Rio
Don Ventura Aguilera	Mapimi
Don Tomas Fernández	Nombre de Dios

Libro de elecciones de alcaldes ordinarios de la provincia de la Nueva Vizcaya, 1793. AHED, Elecciones y votos.

Es de llamar la atención que en dos de estos lugares fueron electos, pero no asumieron el cargo y no realizaron el pago del real derecho de media anata. Estos fueron Don Miguel de Olave de Real del Oro, quien no asistió a tomar posesión del cargo ni a realizar el pago correspondiente; y don Manuel Antonio Martínez de San Juan del Rio, quien se le tomo el juramento acostumbrado, pero no asistió a realizar el pago de la media anata. Mientras tanto, en Nombre de Dios se eligió primero a don Vicente Aguirre, pero debido a que se accidentó se tuvo que elegir a otro vecino, resultando electo don Tomas Fernández.

Fuera de esa información no logramos localizar más al momento. Pero esperamos ir ampliando nuestra investigación respecto a ese y los otros miembros del cabildo.

Conclusiones

Resulta destacable el hecho de que una institución tan importante como el cabildo haya sido poco estudiada para el territorio de Durango, Nueva Vizcaya, pues aunque es un tema clásico en la historia del derecho y las instituciones, se adolecen de estudios para el territorio mencionado. Sin embargo, esto responde a diferentes dificultades e intereses en el tiempo. Primeramente, por el incendio del archivo, acontecido en siglo XIX, en el que se perdieron ricos y variados documentos. Tal situación ha hecho difícil la reconstrucción

del mismo, a lo que podemos añadir una clara falta de interés por el tema. Y es que, si bien existen estudios relativos al mismo, que abarcan generalmente a partir del siglo XIX, no existe información suficiente del periodo virreinal. Por tanto, ha supuesto un reto reconstruir lo que fue el cabildo de finales de siglo XVIII a partir de documentos varios y no específicamente de libros de cabildo.

Empero, aun y con las dificultades se logró comprender y entender la difícil situación que éstos vivían a finales de siglo, tanto en la capital, como en algunas de sus villas. Puesto que la falta de vecinos y de interés de éstos por ostentar los cargos, dificultaron la tarea de consolidar los ayuntamientos.

Primeramente, hay que recalcar que en Nueva Vizcaya solamente existieron tres ayuntamientos constantes y entre ellos estuvo el de Durango, capital. En el cual pudimos observar que la situación del cabildo fue difícil y que difería la situación de los regidores y de los alcaldes ordinarios. Pues al parecer estos últimos tuvieron una presencia más constante en el ayuntamiento que los regidores. Puesto que no existían muchos vecinos dispuestos a comprar los cargos de regidores.

Además, pudimos percatarnos que con el cambio que trajo la Real Ordenanza de Intendentes, se solicitó según el artículo once, que en las villas o lugares con competente vecindario se establecieran alcaldes ordinarios, aun y sin tener formal ayuntamiento. Lo cual no se pudo llevar a cabo en una primera instancia, y así lo hace constar el gobernador intendente en 1788. Sin embargo, hacia 1793 esto pudo llevarse a cabo en algunas de las villas de la intendencia. Lo cual no se pudo consolidar por la falta de vecinos suficientes en las subdelegaciones. Pues así lo hace patente el gobernador en 1796 al informar que no se pueden llevar a cabo elecciones de alcaldes ordinarios y que mejor sean sustituidos por subdelegados y se eliminen los cabildos, puesto que existían muchas dificultades para la elección de éstos.

Además, en 1799, se generó otro conflicto más con la eliminación del artículo once y otros más. Lo que llevo a confusiones en cuanto a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios y subdelegados. Pero estos problemas no eran solamente de éstos, pues vimos también problemas del alcalde provincial de Durango, el cual, compro el cargo y no sabía o no podía ejercerlo, por dudas en cuanto a su jurisdicción. Y finalmente pudimos

observar esta peculiar figura de síndico procurador, y su elección en algunas de las villas, mismos que en algunos de los casos no quisieron ejercer el cargo, aun y que fueron electos por los vecinos de sus localidades. Por lo que esto nos muestra que estas elecciones no eran determinantes.

En general, si bien sabemos que en la base de la pirámide de las instituciones novohispanas se encuentran los cabildos, no era lo mismo en todos ellos. Pues como pudimos observar, en parte del septentrión novohispano los peninsulares tenían fuerza suficiente y los criollos no eran todavía dueños de los cargos. Además, aunque no existieron muchos cabildos, eran importantes, pues gracias a éstos se podían resolver los conflictos criminales de la región, por lo cual fueron un baluarte de fortaleza para la aplicación de la justicia, la administración y organización de la capital. Aun a falta de regidores suficientes.